

CONSIDERANDO: Que la señora **FELICITA ANTONIA CHEVALIER ZAPATA**, ha desempeñado en diversas instituciones públicas por más de 30 años como profesoras, por lo que se hace merecedor de una pensión Civil del Estado, como una forma de reconocimiento a su encomiable labor, para poder vivir con dignidad sus años de vejez.

CONSIDERANDO: Que la señora **FELICITA ANTONIA CHEVALIER ZAPATA**, ha desarrollado una ardua labor pública, durante los cuales ha merecido el respeto y la consideración de todos;

CONSIDERANDO: Que la señora **FELICITA ANTONIA CHEVALIER ZAPATA**, padece de serios problemas salud que la imposibilitan para seguir realizando trabajo productivo alguno.

CONSIDERANDO: Que dado el alto costo de la medicina actual resulta imposible costear los gastos médicos que requiere.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO 1: Se concede un aumento de la pensión Civil del Estado que recibe la señora **FELICITA ANTONIA CHEVALIER ZAPATA** de RD\$5,420.00 pesos a RD\$20,000.00 pesos.

ARTÍCULO 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y a la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3: La presente Ley deroga el Decreto No. 431, del 2002, en lo que se refiere a la señora **FELICITA ANTONIA CHEVALIER ZAPATA**.

MOCION PRESENTADA POR:

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS
Senador por la Provincia Valverde